

Parte Dispositiva

Se desestima la queja de la interna I.Y.O.B. del Centro Penitenciario Almería.

**42.- AUTO DE AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL DE
FECHA 02/06/14**

**Desestimación recurso del Ministerio Fiscal sobre autorización para
comunicar con más allegados.**

Antecedentes de Hecho

Primero

El penado J.P.A. interpuso queja ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria por la no autorización a comunicar vis a vis con en concepto de allegadas con C.H.G. y S.P.H..

El día 29-01-2014 el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria dictó resolución en la que se estimaba la queja de interno.

Segundo

El Ministerio Fiscal, interpuso recurso de apelación, solicitando que se desestimase la queja del penado y se denegase la comunicación como allegadas del penado a C.H.G. y S.P.H.

Admitido a trámite el recurso, el procedimiento fue remitido a este Tribunal.

Cuarto

La Sección 1ª de la Sala Penal, tras deliberar, ha acordado dictar la presente resolución.

Fundamentos Jurídicos

Primero

Las visitas a los internos se encuentran reguladas en el Reglamento Penitenciario en los artículos 41 y ss. En estos preceptos se establecen:

Artículo 4.1.- Reglas generales: Los internos tienen derecho a comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial...

Artículo 42.5.- Los familiares deberán acreditar el parentesco con los internos y los visitantes que no sean familiares habrán de obtener autorización del Director del establecimiento para poder comunicar.

Artículo 45.- Comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia:

- 1.- Todos los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales especialmente adecuados para las visitas familiares o de allegados de aquellos internos que no disfruten de permisos ordinarios de salida.
- 2.- Los Consejos de Dirección establecerán los horarios de celebración de estas visitas.
- 3.- ...
- 4.- Previa solicitud del interno, se concederá una comunicación íntima al mes como mínimo, cuya duración no será superior a tres horas ni inferior a una, salvo que razones de orden o de seguridad del establecimiento lo impidan.
- 5.- Previa solicitud del interesado, se concederá, una vez al mes como mínimo, una comunicación con sus familiares y allegados, que se celebrará en locales adecuados y cuya duración no será superior a tres horas ni inferior a una.
- 6.- ...

La ley en ocasiones se refiere a la familia y amigos, artículo 41, mientras que en otras a la familia y allegados artículo 45. Este concepto de allegados debe entenderse referido a un círculo de personas con las que el penado mantiene una cierta vinculación de afecto» lazos de amistad, lo que es incompatible con un número excesivo. Vinculación mas estrecha que en el caso de los amigos, con un importante componente subjetivo.

Las comunicaciones con personas del exterior, familiares y amigos, tratan de posibilitar el mantenimiento de los vínculos sociales y de limitar los efectos del aislamiento que conlleva la pena de prisión. También sirven a la finalidad de preparar la futura vida en sociedad del condenado, una vez que extinga la pena. En concreto, las comunicaciones con parientes y allegados permiten mantener los lazos familiares de afecto, solidaridad y apoyo mutuo, en alguna medida paliar el aislamiento y la soledad de la reclusión, neutralizar en la medida de lo posible las consecuencias no queridas de la prisionización.

Siguiendo los criterios establecidos por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria sobre la vinculación con un allegado debe entenderse que no caben pruebas categóricas de una relación afectiva o un sentimiento. Sin embargo, si cabe mostrar el origen de esa relación o sentimiento y constatar una mínima apariencia de realidad.

Entrando a examinar si concurre en este caso esa, al menos mínima, apariencia de realidad en la vinculación, los datos que se ofrecen son los siguientes:

El origen de la relación que se menciona por el penado es que se trata de la madre y de la hermana de su pareja, con la que tiene una relación de más de 13 años, y con la que figura inscrito en el registro de pareja de hecho.

Esto fue estimado suficiente por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, para estimar que C.H.G. y S.P.H. merecían esa consideración de allegados a efectos de mantener las comunicaciones vis a vis con el penado J.P.A.

Frente a esta decisión el Ministerio Fiscal se opone por entender que la unión de hecho no es equiparable al matrimonio, no convierte en familiares a los que lo sean de la pareja, y es necesario que, al igual que se justifica el parentesco en los familiares, en el caso de los allegados se presen-

te una justificación de una relación previa consolidada y bastante, como pueden ser comunicaciones ordinarias, inclusión en el listado de llamadas, correspondencia postal...

Esta alegación no puede ser acogida: Aunque no exista una equiparación legal entre las uniones de hecho y los matrimonios eso no implica que los lazos de afectividad no sean semejantes. Por eso de ordinario la vinculación afectiva de esa relación se extiende a la familia más cercana de la pareja. En el caso de un penado no puede extrañar que se pretenda materializar ese afecto introduciendo a la madre y a la hermana de su pareja en las comunicaciones familiares, incluso aunque antes no lo haya hecho.

Por ello debe entenderse mínimamente justificada una vinculación entre el penado y la madre y hermana de su pareja, para justificar que éstas reciban la consideración de allegadas en las comunicaciones vis a vis con el penado, desestimando el recurso del Ministerio Fiscal.

En atención a lo expuesto DISPONEMOS:

Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra el auto de 29-01-2014 del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, que estimó la queja del penado J.P.A., en relación a la consideración de allegadas de C.H.G. y S.P.H.

43.- AUTO DE AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL SECCIÓN 1ª DE FECHA 18/12/13

Autorización puntual para realizar fotos durante un vis a vis familiar.

Antecedentes de Hecho

Primero

El día 31/05/2013 en el expediente 888/2003-11/ relativo al penado J.L.E.B., se dictó por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria auto